

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 10 de Septiembre de 2010.-  
Resolución Nº19/2010 JFMVP.-**

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por el Agente Jorge Rubén Sosa en fecha 11 de mayo de 2010 mediante nota con número de entrada 100996, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el agente Jorge Sosa interpone Recurso de Apelación Jerárquica ante esta Junta de Fomento contra la Resolución Nº 4/2010 que dispuso no hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto mediante nota de fecha 7 de abril de 2010.-

Que en su escrito recursivo expone que los argumentos esgrimidos en la Resolución 4/2010 resultan vagos e inconducentes pues omiten mencionar toda falta o acción reprochable a su persona y funciones, sosteniendo que el procedimiento utilizado es una herramienta de castigo que en todo caso debió canalizarse recurriendo a la escala gradual de sanciones, dándole la posibilidad de defensa.-

Considera que la decisión administrativa es irrazonable e ilegítima pues vulnera la reglamentación provincial Ley 9755 que establece el derecho a conservar el empleo y el nivel de grado de la carrera alcanzada.-

Que contrariamente a lo que sostiene el recurrente, esta Junta no advierte en la decisión de la Presidente de la Junta la existencia de una sanción encubierta ni violación de la norma provincial invocada, toda vez que la modificación de los adicionales por área a cargo y herramienta a cargo pro el de tarea insalubre obedeció a la circunstancia del cambio de funciones del agente, quien de desempeñarse en la carpintería municipal, pasó a cumplir tareas en el área de recolección de residuos; habiéndose operado el cambio funcional por propia voluntad del agente, sin que dicha modificación alterara en lo sustancial sus ingresos.-

Que tampoco se ha privado al agente de la estabilidad en el empleo ni el nivel escalafonario alcanzado, careciendo de asidero los argumentos esgrimidos en el sentido, debiendo ponderarse que la administración para el cumplimiento de sus fines puede introducir modificaciones en el contrato administrativo, siempre que ellas sean razonables y no signifiquen una alteración sustancial de sus condiciones (Conf. C.S.N. 02/06/00. Guida Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo Público - DELTA. Tº 97, pag 536).

Que por las razones expuestas corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto.-

**Por ello:**

**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** NO HACER LUGAR al recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Jorge Rubén Sosa, DNI. Nº 20.361.092, legajo 027 conforme a los considerando de la presente.-

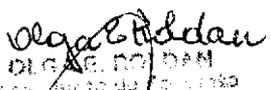
**ARTICULO 2º:** NOTIFICAR la presente al agente con copias.-

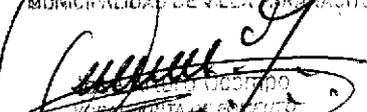
**ARTICULO 3º:** RUBRÍQUESE la presente por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.-

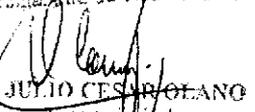
**ARTICULO 4º:** COMUNÍQUESE, regístrese, publíquese y archívese.-

Maria del Carmen Toller  
PRESIDENTA JUNTA DE FOMENTO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
SANDRA C. LATUF  
Vicepresidenta Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito

  
OLGA C. RODRIGUEZ  
OLGA C. RODRIGUEZ  
Secretaria de Actas  
Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito

  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
JULIO CESAR OLANO  
Secretaria de Actas  
Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito